

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Le informo que el proceso fue remitido por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales por considera que no es competente para tramitarlo.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001054100120220029700  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: VALERIA ALEJANDRA RINCON RODRIGUEZ  
DDA: ING CLINICAL CENTER

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre la competencia para conocer del presente proceso y sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**ANTECEDENTES**

Por considerar que no es competente para tramitar el presente proceso en razón de la cuantía, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales lo remitió ante este juzgado, para que se definiera con relación al mandamiento de pago solicitado por VALERIA ALEJANDRA RINCON RODRIGUEZ.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que, al momento de presentación de la demanda, las pretensiones de la demandante excedían de 20 veces el SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T y la S.S., no cabe duda que, este juzgado es competente para tramitarla, por lo tanto se avocará conocimiento.

VALERIA ALEJANDRA RINCON RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago, por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$19.563.670), mas los intereses que se generen y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva, el Acta de Acuerdo N° 042, fechada 31 de enero de 2022, en la cual ING CLINICAL CENTER, se comprometió a pagar al demandante, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$19.563.670), por concepto de primas de servicio, salarios y liquidación final.

La mencionada Acta fue suscrita por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CESAR, YIRA INES TORRENEGRA SARMIENTO, la convocante VALERIA ALEJANDRA RINCON RODRIGUEZ y la apoderada del representante legal de la ejecutada MARGARITA LEVITH PABA.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y del documento acompañado a la misma resulta a cargo del demandado una obligación clara y expresa por una cantidad liquida de dinero, como lo es el pago de Primas, Salarios y Liquidación Final conciliados, conforme a lo estipulado en los Arts. 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 488 y 495 del C.P.C., es procedente librar el mandamiento de pago, por la totalidad de las cuotas pactadas, dado que se encuentran vencidas en su totalidad, por lo que son exigibles a la fecha de esta decisión.

Teniendo en cuenta que en el documento que sirve de título ejecutivo no se pactaron intereses; y que el Art. 1617 del Código Civil Colombiano dice: *“Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un*

*interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual. 2.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. 3.) Los intereses atrasados no producen interés. 4.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas”, se ordenará el pago de Intereses Legales sobre el capital adeudado.*

No se decretarán las medidas cautelares pretendidas, toda vez que la solicitud no se acompañó con el juramento que exige el artículo 101 del C.P.T: y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Avóquese el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ING CLINICAL CENTER (Nit 9010491618), y a favor de VALERIA ALEJANDRA RINCON RODRIGUEZ (CC N° 1.065.824.868), por DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$19.563.670), mas los intereses legales, al 6% anual, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas iguales de \$3.260.611, pactadas para cancelarse: el 31 de marzo/22; 29 de abril/22; 31 de mayo/22; 30 de junio/22; 29 de julio de 2022 y 31 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación y por las costas procesales que se causen en este proceso.

**TERCERO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**CUARTO:** No Decretar las medidas cautelares pretendidas

**QUINTO** Reconózcasele personería para actuar a SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 340.223 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.065.824.915 de Valledupar, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, conforme lo estipula la Ley 2213/22.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: EJRM

